

RESOLUCIÓN NÚM. CNS-11-2022

## **Sobre salario mínimo para el trabajo doméstico.**

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

**VISTO:** El Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTO:** El Decreto núm. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 16-92;

**VISTO:** El Decreto núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el expediente;

**OÍDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector del trabajo doméstico, en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el cual se llegó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector;

**CONSIDERANDO:** Que el convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y para los trabajadores domésticos, establece en su artículo



once (11) lo siguiente: "Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo";

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la creación de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable para su subsistencia y la de sus familiares;

**CONSIDERANDO:** Que la estructura y el carácter tripartito del Comité Nacional de Salarios dota de legitimidad y legalidad tanto el método para la determinación de las tarifas de los salarios mínimos, como las deliberaciones y acuerdos allí concertados.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, el Comité Nacional de Salarios, unánimemente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para el trabajo doméstico, cuyo importe será de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)** mensuales.

**SEGUNDO:** El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, no podrá serle reducido, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia tres meses luego de su publicación en un diario de circulación nacional.

**CUARTO:** Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles, a los fines de que la misma pueda ser





conocida por toda la población. Comuníquese a la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a los 178 años de la Independencia Nacional y 159 de la Restauración.

  
**ÁNGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ**

Director General  
Comité Nacional de Salarios



  
**BELIZA PAULINO**

Secretaria  
Comité Nacional de Salarios